

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00491

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio, pues no acreditó que el poder especial aportado fue remitido desde alguna de las direcciones de correo electrónico inscritas por la parte demandante en la Cámara de Comercio,, legal@chevyplan.com.co o notificaciones.cobro@chevyplan.com.co (art. 5 Decreto 806 de 2020), si se considera que solo se acompañó el mandato pero no la prueba del mensaje de datos enviado para tal fin, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8eb964e9fa98f4e26235c8887f748c9e7be211616bdd797e5657a0464cc173**

Documento generado en 03/05/2022 04:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**